

Oficio Nro. SERCOP-SERCOP-2017-0944-OF

Quito, D.M., 11 de mayo de 2017

Asunto: GIRO ESPECÍFICO DE NEGOCIO EMPRESA PUBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE CHUNCHI

Señor

Palermo Hernando Trujillo Miranda

Gerente Encargado

EMPRESA PUBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE CHUNCHI

Panamericana No. 1255 y Morales, Chunchi - Chimborazo

De mi consideración:

En atención al oficio No. 11-EPMAPACH-2017 de 13 de febrero de 2017, mediante el cual, la **Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Chunchi**, da respuesta a la recomendación de cumplimiento obligatorio sobre Giro Específico de Negocio; me permito indicar lo siguiente:

1. OBJETO SOCIAL DEL SOLICITANTE

La **Empresa Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Chunchi**, creada mediante Ordenanza Municipal publicada en el Registro Oficial No. 58 de 29 de julio de 2010, tienen como fin “[...] la dotación, implementación, prestación, operación y mantenimiento de los servicios de agua potable y alcantarillado de la ciudad de Chunchi. Para el cumplimiento de sus fines y objetivos, la empresa ejercerá las funciones, atribuciones y deberes que se determinen en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, el Estatuto Constitutivo y reglamentos internos”.

2. FUNDAMENTOS DE HECHO

La **Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Chunchi** fue creada mediante Ordenanza Municipal publicada en el Registro Oficial No. 58 de 29 de julio de 2010.

El 02 de febrero de 2017 mediante oficio Nro. SERCOP-DG-2017-0261-OF, este Servicio solicita la actualización de giro específico de negocio.

Con oficio No. 11-EPMAPACH-2017 de 13 de febrero de 2017, la **Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Chunchi**, da respuesta a la solicitud del SERCOP.

3. BASE LEGAL

El numeral 8 del artículo 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -LOSNC-P-, dispone que se someterán a Régimen Especial los procedimientos precontractuales de las contrataciones que celebre “[...] el Estado con entidades del sector público, éstas entre sí, o aquellas con empresas públicas o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en el cincuenta (50%) por ciento a entidades de derecho público o sus subsidiarias; y las empresas entre sí [...] El régimen especial previsto en este numeral para las empresas públicas o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en cincuenta (50%) por ciento a entidades de derecho público o sus subsidiarias se aplicará únicamente para el giro específico del negocio; en cuanto al giro común se aplicará el régimen común previsto en esta Ley. [...] La determinación de giro específico y común le corresponderá al Director General o la Directora del Servicio Nacional de Contratación Pública. [...]”.

El artículo 4 de la LOSNCP establece los principios rectores del Sistema Nacional de Contratación Pública, dentro de los cuales se contempla el principio de legalidad, igualdad, trato justo, concurrencia, transparencia, entre otros. El numeral 1 del artículo 10 por su parte, determina que entre las atribuciones del SERCOP está la de “[...] Asegurar y exigir el cumplimiento de los objetivos prioritarios del Sistema Nacional de Contratación Pública”.

Oficio Nro. SERCOP-SERCOP-2017-0944-OF

Quito, D.M., 11 de mayo de 2017

El artículo 103 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública –RGLOSNC- establece que se someterán a las disposiciones para contrataciones relacionadas al giro específico de su negocio, aquellas empresas públicas o empresas cuyo capital suscrito pertenezca al menos en un 50% a entidades de Derecho Público de conformidad con el artículo 1 y numeral 8 del artículo 2 de la mencionada Ley; o las subsidiarias, definidas como tales en el numeral 11 del artículo 6 de LOSNCP y el numeral 9 del artículo 2 Ibidem.

El artículo 104 del RGLOSNC prescribe que *“Las contrataciones a cargo de las empresas referidas en el artículo anterior, relacionadas con el giro específico de sus negocios, que estén reguladas por las leyes específicas que rigen sus actividades o por prácticas comerciales o modelos de negocios de aplicación internacional, y los contratos de orden societario, no estarán sujetas a las normas contenidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en este Reglamento General [...] Para el efecto, la máxima autoridad de las empresas o sus delegados, remitirán al SERCOP la solicitud para que este determine las contrataciones que correspondan al giro específico y al giro común del respectivo negocio, cumpliendo con los requisitos previstos por el Director General de la mencionada institución [...]”*.

La Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública atribuye al SERCOP facultades legales para dictar normas administrativas, manuales e instructivos relacionados con el Sistema Nacional de Contratación Pública, por lo que, en uso de sus atribuciones se expidió la Codificación y Actualización de las Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública, contenida en la Resolución Externa No. RE-SERCOP-2016-000072 de 31 de agosto de 2016, publicada en el Portal Institucional, que contempla en el Capítulo III del Título VIII las *“NORMAS COMPLEMENTARIAS PARA LA DETERMINACIÓN DEL GIRO ESPECÍFICO DEL NEGOCIO”*.

Así, el artículo 426 de la mencionada Codificación, dispone que la determinación del Giro Específico del Negocio, su ampliación o modificación debe ser solicitada expresamente y por escrito por el representante legal de la entidad contratante al Director General del SERCOP, especificando el tipo de empresa, y para lo cual deberá remitir: *“[...] 2. Copia del acto o normativa legal de constitución en la que se verifique la razón social, objeto o actividad económica principal de la empresa pública, de ser el caso, o copia de la escritura pública o acto normativo legal de constitución en la que se verifique la razón social y objeto o actividad económica principal de la empresa, de ser el caso. 3. Detalle magnético que incluya los documentos de los numerales 1 y 2 en formato PDF y el listado de CPC adjunto como archivo Excel de las contrataciones de bienes, obras, servicios, incluidos las de consultoría, requeridas y relacionadas con el objeto social de la empresa pública, mismas que deberán justificarse y relacionarse con el Clasificador Central de Productos -CPC- a nueve dígitos [...] Para el caso de personas jurídicas de derecho privado cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en el cincuenta por ciento a entidades de derecho público se deberá adjuntar el certificado de socios o accionistas de la empresa, emitido por el organismo de control respectivo.”*

4. ANÁLISIS SOBRE LA DETERMINACIÓN DEL GIRO ESPECÍFICO DEL NEGOCIO

En virtud de las disposiciones legales citadas y una vez analizados los CPC requeridos por la entidad para que formen parte de su Giro Específico del Negocio, se determina que los códigos que se detallan en la siguiente tabla y su objeto de contratación **no se consideran relativos al giro específico del negocio de Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Chunchi:**



Oficio Nro. SERCOP-SERCOP-2017-0944-OF

Quito, D.M., 11 de mayo de 2017

CPC N9	Descripción del Producto	Objeto de la contratación
342301211	CLORO	CANECAS DE CLORO GRANULADO
342301214	CLORO GAS 68 KG	TANQUES DE CLORO GAS
831310013	AUDITORIA AMBIENTAL	CONSULTORIA
621650011	SERVICIOS COMERCIALES AL POR MENOR DE ARTICULOS DE FERRETERIA Y HERRAMIENTAS DE MANO TIENDAS NO ESPECIALIZADAS	MATERIALES
835610013	SERVICIOS DE ENSAYO Y ANALISIS DE LAS PROPIEDADES QUIMICAS Y BIOLOGICAS DEL AGUA	REALIZAR ANALISIS DE LAS PROPIEDADES QUIMICAS Y BIOLOGICAS DE LAS AGUAS POTABLE Y RESIDUALES
871590213	SERVICIOS DE MANTENIMIENTO Y REPARACION DE VALVULAS	REPARACION DE VALVULAS
342304711	DESINCRUSTANTE BIODEGRADABLE PARA LIMPIEZA DE SISTEMAS DE AGUA POTABLE	QUIMICOS
342304712	DESINCRUSTANTE BIODEGRADABLE PARA LIMPIEZA DE SISTEMAS ALCANTARILLADO	QUIMICOS
110100011	ANTRACITA (CARBON), PULVERIZADA O NO, PERO SIN AGLOMERAR	MATERIALES
546220011	SERVICIOS DE CONSTRUCCION DE DESAGUES	SERVICIOS DE CONSTRUCCION

En el caso de todos los ítems planteados no se los considera como relativos al giro específico de su representada, ya que son productos cuya adquisición puede ser **programada y responde a una planificación operativa adecuada**, por lo que para su compra se deben utilizar los procedimientos competitivos que forman parte del Régimen Común, están establecidos en el Título III, Capítulo II, III, IV de la LOSNCP.

En aplicación del Régimen Especial de contratación relacionado con el giro específico del negocio, deberá observar los principios establecidos en el artículo 4 de la LOSNCP, y los objetivos previstos en el artículo 9 de la referida Ley. Adicionalmente, deberá dar estricto cumplimiento a lo dispuesto tanto en el artículo 70 del RGLOSNCP, así como lo establecido en la Resolución Externa No. RE-SERCOP-2016-0000072 de 31 de agosto de 2016. Se recuerda que la autorización para realizar contrataciones según el Giro Específico del Negocio, no exime a la entidad contratante de la obligación de considerar como proveedores únicamente a aquellas personas naturales o jurídicas que estén habilitadas en el Registro Único de Proveedores ni de la realización de contrataciones por selección en caso de ser aplicables.

Es obligación de la empresa antes de contratar, observar lo establecido en el artículo 46 de la LOSNCP, que dispone que *“Las Entidades Contratantes deberán consultar el catálogo electrónico previamente a establecer procesos de adquisición de bienes y servicios. Solo en caso de que el bien o servicio requerido no se encuentre catalogado se podrá realizar otros procedimientos de selección para la adquisición de bienes o servicios, de conformidad con la presente Ley y su Reglamento. Si cualquiera de las Entidades Contratantes obtuviere ofertas de mejor costo que las que consten publicadas en el catálogo electrónico, deberán informar al Servicio Nacional de Contratación Pública para que éste conozca y confirme que la oferta es mejor y adopte las medidas necesarias que permitan extender tales costos, mediante la celebración de Convenios Marco, al resto de Entidades Contratantes”*.

Cabe aclarar que a partir de esta comunicación, el Servicio Nacional de Contratación Pública reconocerá **únicamente el presente documento** como válido en lo referente al giro específico de esta empresa. Se le



Oficio Nro. SERCOP-SERCOP-2017-0944-OF

Quito, D.M., 11 de mayo de 2017

previene a la entidad que de utilizar **otros documentos anteriores o ajenos al mencionado**, el SERCOP, en ejercicio de sus atribuciones tomará las acciones legales pertinentes.

Finalmente, en cumplimiento del artículo 105 del RGLOSNCOP, deberá contratar los bienes y servicios, incluidos los de consultoría, que no han sido considerados dentro de la definición de su giro específico del negocio, siguiendo los procedimientos contemplados en la LOSNCP y su Reglamento General.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,



Econ. Juan Pablo Bermeo Arcos
DIRECTOR GENERAL, SUBROGANTE *



Referencias:

- SERCOP-CZ3-2017-0837-E

gc/rt/wf/sv/vg


Nombre: JAIRO HERNANDEZ
No. Trámite: _____
Fecha: 15/05/17 Hora: 10 H00

